



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXVI

Victoria, Tam., miércoles 28 de diciembre de 2011.

Número 155

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DECRETO por el que se reforma el artículo 48 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.....	2
DECRETO por el que se reforma y adiciona la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.....	2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

PUNTO DE ACUERDO No. LXI-4 mediante el cual se nombra Titular de la Secretaría General de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado.....	5
---	---

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DECRETO por el que se reforma el artículo 48 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE REFORMA EL ARTICULO 48 DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 48 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 48.- La Comisión Nacional no estará obligada a entregar ninguna de sus pruebas a la autoridad a la cual dirigió una Recomendación o a algún particular. Si dichas pruebas le son solicitadas, resolverá si son de entregarse o no, excepto en los casos en que el quejoso o sus familiares en línea ascendente o descendente en cualquier grado o colaterales hasta el segundo grado, ofrezcan como medio de convicción en un procedimiento jurisdiccional las pruebas o constancias que integraron la queja ventilada ante la propia Comisión Nacional.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 8 de noviembre de 2011.- Sen. **Jose Gonzalez Morfin**, Presidente.- Dip. **Emilio Chuayffet Chemor**, Presidente.- Sen. **Ludivina Menchaca Castellanos**, Secretaria.- Dip. **Cora Cecilia Pinedo Alonso**, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de diciembre de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforma y adiciona la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES

Artículo Único.- Se reforman los artículos 6, último párrafo; 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63, y se adicionan los artículos 6, con una fracción V Bis; un artículo 63 Bis, un Capítulo IX Bis, “Premio Nacional de Mérito Deportivo”, que comprende los artículos 57 y 58, y un Capítulo IX Ter, “Disposiciones Comunes para los Premios Nacionales de Deportes y de Mérito Deportivo”, que comprende los artículos 59 a 63 Bis; de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. a V ...

V Bis. De Mérito Deportivo;

VI. a XVII ...

La misma persona puede recibir dos o más premios distintos, pero sólo una vez el premio correspondiente a uno de los campos de los conceptos instituidos, o a un solo concepto si éste no se divide en campos, a excepción del Premio Nacional de la Cerámica, el cual podrá otorgarse a una misma persona las veces que lo amerite, considerando su desempeño, virtud, actuación y trayectoria.

CAPÍTULO IX **Premio Nacional de Deportes**

Artículo 56. El Premio Nacional de Deportes se concederá a quienes por su actuación y desempeño hayan resaltado o sobresalido en el año que se califica dentro del ámbito deportivo, en cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) En el deporte no profesional;
- b) En el deporte profesional;
- c) En el deporte paralímpico;
- d) Al entrenador; y
- e) Al juez-árbitro.

Las modalidades previstas en los incisos a), c), d) y e) podrán hacerse acompañar de numerario cuyo monto será determinado por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte. Para la modalidad prevista en el inciso b) no se acompañará numerario alguno.

El otorgamiento del Premio Nacional de Deportes obtenido en grupo no será impedimento para ser premiado de manera individual, pero cuando se otorgue por segunda o más ocasiones a la misma persona, no se acompañará de numerario.

CAPÍTULO IX BIS **Premio Nacional de Mérito Deportivo**

Artículo 57. El Premio Nacional de Mérito Deportivo se concederá en las siguientes categorías:

- I. Por actuación y trayectoria destacada en el deporte mexicano, y
- II. Por el fomento, la protección o el impulso de la práctica de los deportes.

La categoría prevista en la fracción I podrá hacerse acompañar de numerario cuyo monto será determinado por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte. Para la categoría prevista en la fracción II no se acompañará numerario alguno.

Cuando el premio se otorgue por segunda o más ocasiones a la misma persona, no se acompañará de numerario.

Artículo 58. El Premio Nacional de Mérito Deportivo, a que se refiere la fracción II del artículo anterior, se otorgará a un solo aspirante de entre las asociaciones y sociedades deportivas, así como entes de promoción deportiva a que se refiere la Ley General de Cultura Física y Deporte.

CAPÍTULO IX TER **Disposiciones Comunes para los Premios Nacionales de Deportes y de Mérito Deportivo**

Artículo 59. El mismo Consejo de Premiación designado para el Premio Nacional de Deportes funcionará para el Premio Nacional de Mérito Deportivo.

Este se integrará por el Secretario de Educación Pública, quien lo presidirá, y por los titulares de las Comisiones de Juventud y Deporte de las Cámaras de Diputados y de Senadores, de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, de la Confederación Deportiva Mexicana, A.C., del Comité Olímpico Mexicano, A.C., y del Comité Paralímpico Mexicano, A.C.

Cualquier controversia será resuelta por el Consejo.

Artículo 60. Los premios consistirán en medalla de primera clase y se tramitarán ante la Secretaría de Educación Pública a través de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

Si el premio se otorga a un grupo o equipo de deportistas, el conjunto recibirá un diploma y cada uno de los individuos medalla.

Artículo 61. Por cada año habrá una asignación de premios determinados atendiendo a lo establecido en la ley y con base en las definiciones del jurado y del Consejo de Premiación, si ocurrieren vacantes de los premios en alguno de los campos, modalidades o categorías, así lo declarará el consejo de premiación, fundando y motivando tal determinación.

Artículo 62. Estos premios se concederán exclusivamente a candidatos propuestos por asociaciones deportivas nacionales y asociaciones deportivas registradas ante la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y reconocidas ante la Confederación Deportiva Mexicana, A.C., o por los responsables de la información deportiva difundida por prensa escrita, radio o televisión, quienes lo podrán proponer a través de las asociaciones deportivas nacionales o asociaciones deportivas registradas.

Las candidaturas se propondrán al consejo de premiación dentro del periodo comprendido del primero de octubre al cinco de noviembre de cada año. El Consejo integrará los expedientes que procedan dentro de los diez días naturales siguientes y a continuación los pondrá en manos del Jurado, quien entregará su dictamen debidamente fundado, motivado y por escrito al consejo, a más tardar el 28 de noviembre.

Una vez que el Consejo conozca los nombres de quienes serán premiados, se los hará de su conocimiento inmediatamente.

Artículo 63. Habrá un solo jurado para los dos premios, que se integrará por: un representante de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, uno de la Confederación Deportiva Mexicana, A.C., uno del Comité Olímpico Mexicano, A.C., y uno del Comité Paralímpico Mexicano, A.C., quienes serán designados por los titulares de dichos organismos, respectivamente. Asimismo, por un ex galardonado del Premio Nacional de Deportes, un ex galardonado del Premio Nacional de Mérito Deportivo, un medallista olímpico, un medallista paralímpico, un representante de la prensa escrita, un representante de la televisión y un representante de la radio.

Los miembros del jurado deberán conducirse con imparcialidad, legalidad y equidad, y su actuación en los asuntos que conozcan en el ejercicio de sus funciones estará sujeta a la secrecía, a la ética y a la confidencialidad. Su incumplimiento será motivo de expulsión a consideración del consejo quien, en su caso, ordenará la reposición de las actuaciones afectadas por la falta de los miembros.

Además de las disposiciones previstas en esta ley, el jurado podrá proponer la entrega de premios adicionales en una misma modalidad y categoría.

Artículo 63 Bis. Los premios se entregarán el primer domingo del mes de diciembre de cada año.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Si a la fecha en que la presente reforma inicie su vigencia se han iniciado los trámites para la entrega del Premio Nacional de Deportes instituido por la ley vigente, correspondiente al año que se curse, las disposiciones de esta reforma se aplicarán a partir del año siguiente.

Tercero. Durante el primer año de vigencia de la presente reforma, la conformación del jurado previsto en el artículo 63, referente a los ex galardonados, se integrará por única vez por dos ex galardonados del Premio Nacional de Deportes.

Cuarto. Cuando el primer domingo del mes de diciembre al que se refiere el artículo 63 Bis coincida con el día del cambio del titular del Poder Ejecutivo, la entrega de los premios se recorrerá al siguiente domingo.

México, D. F., a 10 de noviembre de 2011.- Sen. **Jose Gonzalez Morfin**, Presidente.- Dip. **Emilio Chuayffet Chemor**, Presidente.- Sen. **Ludivina Menchaca Castellanos**, Secretaria.- Dip. **María Dolores Del Río Sánchez**, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de diciembre de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO H. CONGRESO DEL ESTADO

LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN LIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO No. LXI-4

MEDIANTE EL CUAL SE NOMBRA TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se nombra a la Licenciada Tania Gisela Contreras López, Secretaria General de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La servidora pública a que se refiere el presente Punto de Acuerdo, deberá rendir la protesta ante el Pleno Legislativo con fundamento en lo dispuesto en el artículo 158 de la Constitución Política local.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor a partir de su expedición.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 12 de enero del año 2011.- DIPUTADA PRESIDENTA.- ANASTACIA GUADALUPE FLORES VALDÉZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- ADOLFO VÍCTOR GARCÍA JIMÉNEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- LEONEL CANTÚ ROBLES.- Rúbrica."



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXVI

Victoria, Tam., miércoles 28 de diciembre de 2011.

Número 155

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.		Pág.
EDICTO 6542.- Expediente Número 01234/2011, relativo a la Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Ad-Perpetuum.	3	EDICTO 6710.- Expediente Número 00399/2011 relativo al Juicio Hipotecario.	12
EDICTO 6693.- Expediente Número 00354/2011, relativo al Juicio Hipotecario.	3	EDICTO 6711.- Expediente Número 00473/2011 relativo al Juicio Hipotecario.	13
EDICTO 6694.- Expediente Número 00539/2011, relativo al Juicio Hipotecario.	4	EDICTO 6712.- Expediente Número 00403/2011 relativo al Juicio Hipotecario.	13
EDICTO 6695.- Expediente Número 00270/2011, relativo al Juicio Hipotecario.	4	EDICTO 6713.- Expediente Número 00901/2011 relativo al Hipotecario.	13
EDICTO 6696.- Expediente Número 00224/2011, relativo al Juicio Hipotecario.	5	EDICTO 6714.- Expediente Número 00452/2011 relativo al Juicio Hipotecario.	13
EDICTO 6697.- Expediente Número 00631/2011, relativo al Juicio Hipotecario.	6	EDICTO 6715.- Expediente Número 00896/2011 relativo al Juicio Hipotecario.	14
EDICTO 6698.- Expediente Número 00621/2011, relativo al Juicio Hipotecario.	6	EDICTO 6716.- Expediente Número 00452/2011 relativo al Juicio Hipotecario.	14
EDICTO 6699.- Expediente Número 00347/2011, relativo al Juicio Hipotecario.	7	EDICTO 6717.- Expediente Número 549/2010, relativo al Juicio Ordinario Mercantil.	14
EDICTO 6700.- Expediente Número 00557/2011, relativo al Juicio Hipotecario.	8	EDICTO 6718.- Expediente Número 00413/2011, relativo al Juicio Hipotecario.	15
EDICTO 6701.- Expediente Número 00652/2011 relativo al Juicio Hipotecario.	8	EDICTO 6719.- Expediente Número 1576/2008 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	15
EDICTO 6702.- Expediente Número 00274/2011, relativo al Juicio Hipotecario.	9	EDICTO 6720.- Expediente Número 1064/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Alimentos Definitivos.	15
EDICTO 6703.- Expediente Número 00577/2011, relativo al Juicio Hipotecario	9	EDICTO 6721.- Expediente Número 01227/2011 relativo al Juicio Ordinario Civil Declaratorio de Propiedad.	15
EDICTO 6704.- Expediente Número 00692/2011, relativo al Juicio Hipotecario.	10	EDICTO 6728.- Expediente Número 01643/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
EDICTO 6705.- Expediente Número 00687/2011, relativo al Juicio Hipotecario.	11	EDICTO 6729.- Expediente Número 335/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
EDICTO 6706.- Expediente Número 00057/2011 relativo al Juicio Hipotecario.	11	EDICTO 6730.- Expediente Número 266/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
EDICTO 6707.- Expediente Número 00853/2011 relativo al Juicio Hipotecario.	11	EDICTO 6731.- Expediente Judicial Número 211/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
EDICTO 6708.- Expediente Número 00346/2011 relativo al Juicio Hipotecario.	12	EDICTO 6732.- Expediente Número 761/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
EDICTO 6709.- Expediente Número 00473/2011 relativo al Hipotecario.	12	EDICTO 6733.- Expediente Número 2077/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	Pág.
EDICTO 6734.- Expediente Número 779/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17
EDICTO 6735.- Expediente Número 781/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17
EDICTO 6736.- Expediente Número 783/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17
EDICTO 6737.- Expediente Número 909/2009 relativo al Juicio Hipotecario.	17
EDICTO 6738.- Aviso Conjunto de Fusión Glasmex, S.A. de C.V. y Coil Company de México, S.A. de C.V.	17

COPIA

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Toribio Antonio Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado y con residencia en Tampico, Tamaulipas.- Por auto de fecha 18 dieciocho de noviembre del dos mil once, ordenó la radicación del Expediente Número 01234/2011, relativo a la Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Ad-Perpetuum, a fin de hacer del conocimiento que tiene la posesión las C.C. AURORA MORA CRUZ Y AGUSTINA MORA CRUZ, del inmueble que originalmente tenía una superficie de 90-00-00 hectáreas el cual estaba compuesto por tres predio rústicos con superficies de 45-00-00, 33-00-00 Y 12-00-00 hectáreas con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 1135.00 metros con Vías del Ferrocarril Tampico-Monterrey; AL SUR: en 1105.17 metros con Ejido Lázaro Cárdenas; AL ESTE: en 772.00 metros con Ejido Altamira; AL OESTE: en 899.00 metros con propiedad del señor Eduardo Rosales camino de la Termoeléctrica de por medio en el Registro Público de la Propiedad únicamente se inscribieron los predio que tenias las superficies de 45-00-00 Y 33-00-00 hectáreas identificado de la siguiente manera: A).- Predio rustico localizado en Villa Altamira, Tamaulipas con una superficie de 45-00-00 Has., con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: metros con la vía del Ferrocarril Tampico-Monterrey; AL SUR: con terrenos afectados por dotación agraria; AL ESTE: la línea divisoria del antiguo Ejido Altamira; AL OESTE: con resto de la fracción del terreno, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos: Finca Número 30139 del municipio de Altamira, Tamaulipas.- B).- Predio rustico localizado en Villa Altamira, Tamaulipas con una superficie de 33-00-00 Has con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: con derechos de vía de los Ferrocarriles Nacionales de México; AL SUR: con el resto de terreno; AL ESTE: igualmente con la misma fracción de terreno y AL OESTE: con propiedad del señor Rosales o de sus hijos y que antes fuera propiedad de Felipe Gil, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos: Finca Número 30141 del municipio de Altamira, Tamaulipas.- Y ello en virtud de haberlo poseído de buena fe, en forma pacífica, publica e interrumpida, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación que se edite en el municipio de Altamira, Tamaulipas, por TRES VECES consecutivas, de siete en siete días, comunicándosele a quien corresponda, lo anterior en términos del artículo 162 de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio vigente en el Estado de Tamaulipas, por Decreto Número LIX-1093, publicado el 28 de febrero de 2008 en el Periodico Oficial del Estado, asimismo fíjense avisos de la solicitud en los lugares públicos de la ciudad como Oficina de Finanzas de Tampico, Tamaulipas, Presidencia Municipal de este lugar, Oficina o Delegación del I.T.A.V.U. de esta ciudad, por conducto del actuario quien deberá hacer constar la ubicación exacta de los lugares señalados y cumplimiento de la publicación ordenada como se encuentra ordenado en autos.- DOY FE.

Altamira, Tams., a 25 de noviembre de 2011.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

6542.- Diciembre 14, 21 y 28.-3v3.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

AL C. MADAY GONZÁLEZ DELGADO.
DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha diecisiete del mes de octubre del año dos mil once, dictado dentro del Expediente Número 00354/2011, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES, en contra de la C. MADAY GONZÁLEZ DELGADO, de quien reclama las siguientes prestaciones: A) El vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple y de la constitución de hipoteca, del adeudo y del plazo que mi mandante otorgo a la ahora demandado para cumplir con la obligación contraída en virtud de que ha incurrido en el incumplimiento de pago como lo estipula la clausula decima segunda, a que se refiere el documento base de la acción. B.- La declaración de hacerse efectiva la garantía hipotecaria materia del contrato de apertura de crédito simple y la constitución de garantía hipotecaria en la clausula única del capítulo de hipoteca, para el caso de ser condenada y que no pague en el termino de ley a fin de que desocupe y entregue físicamente el inmueble a nuestro mandante. C.- El pago de 124.8730 veces el Salario Mínimo Mensual vigente para en el Distrito Federal para el año 2010, según consta en el estado de cuenta al día 22 de febrero del 2011, que corresponde a la cantidad de \$ 227,086.05 (DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS 05/100 M.N.), por concepto de suerte principal, más los que se sigan venciendo hasta la totalidad del presente Juicio; dicha cantidad resulta de las siguientes operaciones multiplicar el factor de 59.82 Salario Mínimo Diario en el Distrito Federal por 30.4 que equivale a un mes, de conformidad con el Estado de cuenta exhibido en esta demanda, como anexo II, D.- El pago de los intereses ordinarios no cubiertos, más los que se continúen generando hasta la total liquidación del adeudo, cantidad que de igual manera será determinada en ejecución de sentencia para lo cual se tendrá como salario mínimo general vigente en el Distrito Federal el que haya determinado la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, como se pacto en el contrato base de la acción en su clausula tercera en el capítulo de apertura de crédito simple, y la constitución de garantía hipotecaria, misma que a la fecha 22 de febrero de 2011 corresponden a 32.6920 veces el Salario Mínimo Mensual del Distrito Federal para el año 2010, que ascienden a la cantidad de \$ 59,451.31 (CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS 31/100 M.N.) (sic), E.- El pago de intereses moratorios no cubiertos, más los que se continúen generando hasta la total de liquidación del adeudo, cantidad que de igual manera será determinada en ejecución de sentencia para lo cual se tendrá como salario mínimo general vigente en el Distrito Federal el que haya determinado la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, como se pacto en el contrato base de la acción: en su Cláusula Quinta de las Estipulaciones Punto 3 Último Párrafo en el capítulo de Otorgamiento de Crédito con la Constitución de Garantía Hipotecaria, F.- El pago de las Primas de Seguro, Gastos de Cobranza y gastos que se encuentran vigentes en cuanto corresponda a los términos del contrato base de la acción, G.- El pago de las actualizaciones que se vayan derivado conforme a cada año siguiente, del incremento del Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal, determinando por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, que se aplica a todas las prestaciones que se demandan en este escrito, H.- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio; y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer el domicilio de la referida demandada, por auto de fecha quince de mayo, del año dos

mil nueve, se ordenó emplazar a ésta a Juicio por medio de edictos, motivo por el cual se le notifica y emplaza a Juicio a la demandada la C. MADAY GONZÁLEZ DELGADO, en los términos indicados, edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación de este edicto, haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro, número 2265, con Código Postal 88700, de la colonia Modulo 2000 de esta ciudad.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Reynosa, Tam., a 03 de noviembre del año 2011.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

6693.- Diciembre 27, 28 y 29.-2v3.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

AL C. ROSA ELVIA HERNÁNDEZ CRUZ.
DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con Residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha cinco de octubre del año dos mil once, dictado dentro del Expediente Número 00539/2011, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de la C. ROSA ELVIA HERNÁNDEZ CRUZ, de quien reclama las siguientes prestaciones: A) El vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple y de la constitución de hipoteca, del adeudo y del plazo que mi mandante otorgo a la ahora demandado para cumplir con la obligación contraída en virtud de que ha incurrido en el incumplimiento de pago como lo estipula la cláusula vigésima, a que se refiere el documento base de la acción, B.- La declaración de hacerse efectiva la garantía hipotecaria materia del contrato de apertura de crédito simple y la constitución de garantía hipotecaria en la cláusula vigésima quinta, para el caso de ser condenada y que no pague en el término de ley a fin de que desocupe y entregue físicamente el inmueble a nuestro mandante, C.- El pago de 115.9050 Veces el Salario Mínimo Mensual vigente en el Distrito Federal para el año 2011, según consta en estado de cuenta al día 27 de febrero 2011, que corresponde a la cantidad de \$ 210,776.48 (DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 48/100 M.N.), por concepto de suerte principal, más los que se sigan venciendo hasta la totalidad del presente Juicio; dicha cantidad resulta de las siguientes operaciones multiplicar el factor de 57.46 Salario Mínimo Diario en el Distrito Federal por 30.4 que equivale a un mes, de conformidad con el estado de cuenta exhibido en esta demanda, como anexo II, D.- El pago de los intereses ordinarios no cubiertos, mas, los que se continúen generando hasta la total liquidación del adeudo, cantidad que de igual manera será determinada en ejecución de sentencia para lo cual se tendrá como Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal el que haya determinado la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, como se pacto en el contrato base de la acción en su Cláusula Novena en el Capítulo de Apertura de Crédito Simple, y la Constitución de Garantía Hipotecaria, misma que a la fecha 04 de enero de 2011 corresponden a 28.7580 Veces el Salario Mínimo Mensual del Distrito Federal para el año 2010, que ascienden a la cantidad de \$ 52,297.22 (CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 22/100 M.N.), E.- El pago de intereses moratorios no

cubiertos, más los que se continúen generando hasta la total de liquidación del adeudo, cantidad que de igual manera será determinada en ejecución de sentencia para lo cual se tendrá como salario mínimo general vigente en el Distrito Federal el que haya determinado la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, como se pacto en el contrato base de la acción: en su Cláusula Décima Primera, en el Capítulo de Apertura de Crédito Simple y la Constitución de Garantía Hipotecaria, F.- El pago de las Primas de Seguro, Gastos de Cobranza y gastos que se encuentran vigentes en cuanto corresponda a los términos del contrato base de la acción, G.- El pago de las actualizaciones que se vayan derivado conforme a cada año siguiente, del incremento del Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal, determinando por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, que se aplica a todas las prestaciones que se demandan en este escrito, H.- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio; y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer el domicilio de la referida demandada, por auto de fecha cinco de octubre del año dos mil once, se ordenó emplazar a ésta a Juicio por medio de edictos, motivo por el cual se le notifica y emplaza a Juicio al demandado ROSA ELVIA HERNÁNDEZ CRUZ, en los términos indicados, edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación de este edicto, haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro, número 2265, con Código Postal 88700, de la Colonia Modulo 2000 de esta ciudad.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Reynosa, Tam., a 10 de noviembre del año 2011.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

6694.- Diciembre 27, 28 y 29.-2v3.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

AL C. MAGDALENO GONZÁLEZ ÁLVAREZ
DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha 17 del mes de febrero del año 2011, ordenó la radicación del Expediente Número 00270/2011, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. Licenciado Jaime Francisco Olivo García, apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra del C. MAGDALENO GONZÁLEZ ÁLVAREZ, de quien reclama las siguientes prestaciones: A) vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple y de la constitución de hipoteca, del adeudo y del plazo que mi mandante otorgó al ahora demandado para cumplir con la obligación contraída en virtud de que ha incurrido en el incumplimiento de pago como lo estipula la cláusula vigésima primera, a que se refiere el documento base de la acción. B), declaración de hacerse efectiva la garantía hipotecaria materia del contrato de apertura de crédito simple y la constitución de garantía hipotecaria en la cláusula vigésima quinta para el caso de ser condenada y que no pague en el término de ley, a fin de que desocupe y entregue físicamente el inmueble a nuestro mandante.- C) el pago de 141.45000 Veces el Salario Mínimo Mensual vigente para el Distrito Federal según consta en el estado de cuenta al día cuatro de enero del dos mil once, que corresponde a la

cantidad de \$ 247,082.59 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y DOS PESOS 59/100 M.N.) por concepto de suerte principal, más los que se sigan venciendo hasta la totalidad del presente juicio; dicha cantidad resulta de las siguientes operaciones multiplicar el factor de 57.46 Salario Mínimo Diario en el Distrito Federal por 30.4 que equivale a un mes de conformidad con el estado de cuenta exhibido en esta demanda, como anexo II, D).- El pago de los intereses ordinarios no cubiertos, mas lo que se continúen generando hasta la total liquidación del adeudo, cantidad que de igual manera será determinada en ejecución de sentencia para lo cual se tendrá como Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal el que haya determinado la Comisión Nacional de Salarios mínimos, como se pactó en el contrato base de la acción en su cláusula novena en el capítulo de apertura de crédito simple y la constitución de garantía hipotecaria, misma que a la fecha cuatro de enero del dos mil once que corresponden a 9.7930 veces el Salario Mínimo Mensual del Distrito Federal, que ascienden a la cantidad de \$ 17,106.25 (DIECISIETE MIL CIENTO SEIS PESOS 25/100 M.N.); E).- El pago de intereses moratorios no cubiertos, mas lo que se continúen generando hasta la total liquidación del adeudo, cantidad que de igual manera será determinada en ejecución de sentencia para lo cual se tendrá como Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal el que haya determinado la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, como se pacto en el contrato base de la acción: en su Clausula Décima Primera, en el Capítulo de Apertura de Crédito Simple y la Constitución de Garantía Hipotecaria, F.- El pago de las Primas de Seguro, Gastos de Cobranza y gastos que se encuentran vigentes en cuanto corresponda a los términos del contrato base de la acción, G.- El pago de las actualizaciones que se vayan derivado conforme a cada año siguiente, del incremento del Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal, determinando por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, que se aplica a todas las prestaciones que se demandan en este escrito, H.- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio; y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer el domicilio de la referida demandada, por auto de fecha cinco de octubre del año dos mil once, se ordenó emplazar a ésta a Juicio por medio de edictos, motivo por el cual se le notifica y emplaza a Juicio al demandado MAGDALENO GONZÁLEZ ÁLVAREZ, en los términos indicados, edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación de este edicto, haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro, número 2265, con Código Postal 88700, de la Colonia Modulo 2000 de esta ciudad.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Reynosa, Tam., a 10 de octubre del año 2011.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

6695.- Diciembre 27, 28 y 29.-2v3.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

AL C. AMAURY ROLANDO ZARATE RUIZ.
DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con Residencia en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha diecisiete del mes de octubre del año dos mil once, dictado dentro del Expediente

Número 00224/2011, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES, en contra del C. AMAURY ROLANDO ZARATE RUIZ, de quien reclama las siguientes prestaciones: A) El vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple y de la constitución de hipoteca, del adeudo y del plazo que mi mandante otorgo a la ahora demandado para cumplir con la obligación contraída en virtud de que ha incurrido en el incumplimiento de pago como lo estipula la cláusula vigésima primera, a que se refiere el documento base de la acción. B.- La declaración de hacerse efectiva la garantía hipotecaria materia del contrato de apertura de crédito simple y la constitución de garantía hipotecaria en la cláusula vigésima quinta, para el caso de ser condenada y que no pague en el termino de ley a fin de que desocupe y entregue físicamente el inmueble a nuestro mandante, C.- El pago de 140.5070 Veces el Salario Mínimo mensual vigente para en el Distrito Federal para el año 2010, según consta en el estado de cuenta al día 04 de enero 2011, que corresponde a la cantidad de \$ 245,435.38 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 38/100 M.N.) (sic), por concepto de suerte principal, más los que se sigan venciendo hasta la totalidad del presente Juicio; dicha cantidad resulta de las siguientes operaciones multiplicar el factor de 57.46 Salario Mínimo Diario en el Distrito Federal por 30.4 que equivale a un mes, de conformidad con el estado de cuenta exhibido en esta demanda, como anexo II, D.- El pago de los intereses ordinarios no cubiertos, más los que se continúen generando hasta la total liquidación del adeudo, cantidad que de igual manera será determinada en ejecución de sentencia para lo cual se tendrá como salario mínimo general vigente en el Distrito Federal el que haya determinado la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, como se pacto en el contrato base de la acción en su cláusula novena en el capítulo de apertura de crédito simple, y la constitución de garantía hipotecaria, misma que a la fecha 04 de enero de 2011 corresponden a 6.5850 Veces el Salario Mínimo Mensual del Distrito Federal para el año 2010, que ascienden a la cantidad de \$ 11,502.57 (ONCE MIL QUINIENTOS DOS PESOS 57/100 M.N.), E.- El pago de intereses moratorios no cubiertos, más los que se continúen generando hasta la total de liquidación del adeudo, cantidad que de igual manera será determinada en ejecución de sentencia para lo cual se tendrá como Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal el que haya determinado la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, como se pacto en el contrato base de la acción: en su cláusula décima primera, en el capítulo de apertura de crédito simple y la constitución de garantía hipotecaria, F.- El pago de las Primas de Seguro, Gastos de Cobranza y gastos que se encuentran vigentes en cuanto corresponda a los términos del contrato base de la acción, G.- El pago de las actualizaciones que se vayan derivado conforme a cada año siguiente, del incremento del Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal, determinando por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, fiquese se aplica a todas las prestaciones que se demandan en este escrito, H.- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio; y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer el domicilio de la referida demandada, por auto de fecha quince de mayo del año dos mil nueve, se ordenó emplazar a ésta a Juicio por medio de edictos, motivo por el cual se le notifica y emplaza a Juicio al demandado el C. AMAURY ROLANDO ZARATE RUIZ, en los términos indicados, edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación de este edicto, haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del

Maestro, número 2265, con Código Postal 88700, de la colonia Modulo 2000 de esta ciudad.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Reynosa, Tam., a 28 de octubre del año 2011.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

6696.- Diciembre 27, 28 y 29.-2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.

A LA C. INDIRA IVONNE HERNÁNDEZ CANTO
DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha 03 del mes de mayo del año 2011, ordenó la radicación del Expediente Número 00631/2011, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. Licenciado Miguel Daniel Negrete y continuado por el C. Jaime Francisco Olivo García, apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de la C. INDIRA IVONNE HERNÁNDEZ CANTÚ, de quien reclama las siguientes prestaciones: A) vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple y de la constitución de hipoteca, del adeudo y del plazo que mi mandante otorgó al ahora demandada para cumplir con la obligación contraída en virtud de que ha incurrido en el incumplimiento de pago como lo estipula la cláusula vigésima primera, a que se refiere el documento base de la acción, B), La declaración de hacerse efectiva la garantía hipotecaria materia del contrato de otorgamiento de crédito en la cláusula vigésima quinta del apartado hipoteca en los terminas precisados en la cláusula primera del contrato base de la acción para el caso de ser condenada y que no pague en el término de ley, a fin de que desocupe y entregue físicamente el inmueble a nuestro mandante, C).- El pago de 151.2740 veces el Salario Mínimo Mensual vigente para el Distrito Federal, según consta en el estado de cuenta al día 15 de abril del 2011, que corresponde a la cantidad de \$ 275,096.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal, más los que se sigan venciendo hasta la totalidad del presente Juicio; dicha cantidad resulta de las siguientes operaciones multiplicar el factor de 59.82 Salario Mínimo Diario en el Distrito Federal por 30.4 que equivale a un mes de conformidad con el estado de cuenta exhibido en esta demanda, como anexo II, D).-El pago de los intereses ordinarios no cubiertos, mas lo que se continúen generando hasta la total liquidación del adeudo, cantidad que de igual manera será determinada en ejecución de sentencia para lo cual se tendrá como Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal el que haya determinado la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, como se pactó en el contrato base de la acción en su cláusula novena del capítulo de otorgamiento de crédito la constitución de garantía hipotecaria, misma que a la fecha quince de abril del dos mil once que corresponden a 16.3810 veces el Salario Mínimo Mensual del Distrito Federal, que ascienden a la cantidad de \$ 29,789.30 (VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 30/100 M.N.), E).- El pago de intereses moratorios no cubiertos, mas lo que se continúen generando hasta la total liquidación del adeudo, cantidad que de igual manera será determinada en ejecución de sentencia para lo cual se tendrá como Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal el que haya determinado la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, como se pactó en el Contrato Base de la Acción en su cláusula décima primera, en el capítulo de Otorgamiento de Crédito con Constitución de Garantía Hipotecaria, F).- El pago de las primas de seguro, gastos de cobranza y gastos que se

encuentran vigentes en cuanto corresponda a los términos del contrato base de la acción, G).- El pago de las actualizaciones que se vayan derivado conforme a cada año siguiente, del incremento del Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal determinando por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, que se aplica a todas las prestaciones que se demandan en este escrito, H).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio.- Y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer el domicilio de la referida demandada, por auto de fecha veintiséis de septiembre del año en curso, se ordenó emplazar a ésta a Juicio por medio de edictos, motivo por el cual se le notifica y emplaza a juicio a la demandada, INDIRA IVONNE HERNÁNDEZ CANTÚ, en los términos indicados, edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación de este Edicto, haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro, número 2265, con Código Postal 88700, de la colonia Modulo 2000 de esta ciudad.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Reynosa, Tam., a 24 de octubre del año 2011.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

6697.- Diciembre 27, 28 y 29.-2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.

A LA C. ROMELIA CRUZ MARTÍNEZ
DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha 03 del mes de mayo del año 2011, ordenó la radicación del Expediente Número 00621/2011, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. Licenciado Miguel Daniel Negrete y continuado por el C. Jaime Francisco Olivo García, apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de la C. ROMELIA CRUZ MARTÍNEZ, de quien reclama las siguientes prestaciones: A).- vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple y de la constitución de hipoteca, del adeudo y del plazo que mi mandante otorgó al ahora demandada para cumplir con la obligación contraída en virtud de que ha incurrido en el incumplimiento de pago como lo estipula la cláusula vigésima primera, a que se refiere el documento base de la acción, B).- La declaración de hacerse efectiva la garantía hipotecaria materia del contrato de otorgamiento de crédito en la cláusula vigésima quinta del apartado hipoteca en los términos precisados en la cláusula primera del contrato base de la acción para el caso de ser condenada y que no pague en el término de ley, a fin de que desocupe y entregue físicamente el inmueble a nuestro mandante, C).- El pago de 108.8620 veces el Salario Mínimo Mensual vigente para el Distrito Federal, según consta en el estado de cuenta al día 15 de abril del 2011, que corresponde a la cantidad de \$197,968.59 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 59/100 M.N.) por concepto de suerte principal, más los que se sigan venciendo hasta la totalidad del presente juicio; dicha cantidad resulta de las siguientes operaciones multiplicar el factor de 59.82 Salario Mínima Diario en el Distrito Federal por 30.4 que equivale a un mes de conformidad con el estado de cuenta exhibido en esta demanda, como anexo II, D).-El pago de los

intereses ordinarios no cubiertos, mas lo que se continúen generando hasta la total liquidación del adeudo, cantidad que de igual manera será determinada en ejecución de sentencia para lo cual se tendrá como Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal el que haya determinado la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, como se pactó en el contrato base de la acción en su cláusula novena del capítulo de otorgamiento de crédito la constitución de garantía hipotecaria, misma que a la fecha quince de abril del dos mil once que corresponden a 7.4450 veces el Salario Mínimo Mensual del Distrito Federal, que ascienden a la cantidad de \$ 13,538.94 (TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 94/100 M.N.); E).- El pago de intereses moratorios no cubiertos, mas lo que se continúen generando hasta la total liquidación del adeudo, cantidad que de igual manera será determinada en ejecución de sentencia para lo cual se tendrá como Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal el que haya determinado la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, como se pactó en el contrato base de la acción en su cláusula décima primera, en el capítulo de otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria. F).- El pago de las primas de seguro, gastos de cobranza y gastos que se encuentran vigentes en cuanto, corresponda a los términos del contrato base de la acción, G).- El pago de las actualizaciones que se vayan derivado conforme a cada año siguiente, del incremento del Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal determinando por la Comisión Nacional de Salarios mínimos, que se aplica a todas las prestaciones que se demandan en este escrito.- H).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio.-Y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer el domicilio de la referida demandada, por auto de fecha veintiséis de septiembre del año en curso, se ordenó emplazar a ésta a Juicio por medio de edictos, motivo por el cual se le notifica y emplaza a Juicio a la demandada, ROMELIA CRUZ MARTÍNEZ, en los términos indicados, edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación de este edicto, haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro, número 2265, con Código Postal 88700, de la colonia Modulo 2000 de esta ciudad.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

Cd. Reynosa, Tam., a 10 de octubre del año 2011.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

6698.- Diciembre 27, 28 y 29.-2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

A LA C. MARIBEL VIVENCIO ROBLEDO
DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha 2 del mes de marzo del año 2011, ordenó la radicación del Expediente Número 00347/2011, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. Licenciado Miguel Daniel Negrete Valderrama, apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de C. MARIBEL VIVENCIO ROBLEDO, de quien reclama las siguientes prestaciones: A) Vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple y de la constitución de hipoteca, del adeudo y del plazo que mi mandante otorgó al ahora demandado para cumplir con la obligación contraída en

virtud de que ha incurrido en el incumplimiento de pago como lo estipula la cláusula novena a que se refiere el documento base de la acción, B) declaración de hacerse efectiva la garantía hipotecaria materia del contrato de apertura de crédito simple y la constitución de garantía hipotecaria en la cláusula única del capítulo de hipoteca para el caso de ser condenada y que no pague en el término de ley, a fin de que desocupe y entregue físicamente el inmueble a nuestro mandante, C) el pago de 92.4130 veces el Salario Mínimo Mensual vigente para el Distrito Federal según consta en el estado de cuenta al día veintidós de febrero del dos mil once, que corresponde a la cantidad de \$ 168,055.62 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 62/100 M.N.) por concepto de suerte principal, más los que se sigan venciendo hasta la totalidad del presente Juicio; dicha cantidad resulta de las siguientes operaciones multiplicar el factor de 59.82 salario mínimo diario en el Distrito Federal por 30.4 que equivale a un mes de conformidad con el estado de cuenta exhibido en esta demanda, como anexo II, D).-El pago de los intereses ordinarios no cubiertos, mas lo que se continúen generando hasta la total liquidación del adeudo, cantidad que de igual manera será determinada en ejecución de sentencia para lo cual se tendrá como Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal el que haya determinado la Comisión Nacional de Salarios mínimos, como se pactó en el contrato base de la acción en su cláusula primera en el capítulo de otorgamiento de crédito y la constitución de garantía hipotecaria, misma que a la fecha 22 de febrero del dos mil once que corresponden a 10.6590 veces el Salario Mínimo Mensual del Distrito Federal, para el año 2011, que ascienden a la cantidad de \$ 19,383.68 (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 68/100 M.N.) (sic); E).- El pago de intereses moratorios no cubiertos, mas lo que se continúen generando hasta la total liquidación del adeudo, cantidad que de igual manera será determinada en ejecución de sentencia para lo cual se tendrá como Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal el que haya determinado la comisión Nacional de Salarios Mínimos, como se pactó en el contrato base de la acción en su cláusula tercera fracción III, en el capítulo de otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria. F).- El pago de las primas de seguro, gastos de cobranza y gastos que se encuentran vigentes en cuanto corresponda a los términos del contrato base de la acción.-- G).- El pago de las actualizaciones que se vayan derivado conforme a cada año siguiente, del incremento del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal determinando por la Comisión Nacional de salarios mínimos, que se aplica a todas las prestaciones que se demandan en este escrito, H).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio.- Y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer el domicilio de la referida demandada, por auto de fecha veintinueve de septiembre del año en curso, se ordenó emplazar a ésta a Juicio por medio de edictos, motivo por el cual se le notifica y emplaza a Juicio a la demandada, MARIBEL VIVENCIO ROBLEDO, en los términos indicados, edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación de este edicto, haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro, número 2265, con Código Postal 88700, de la colonia Modulo 2000 de esta ciudad.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

Cd. Reynosa, Tam., a 19 de octubre del año 2011.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

6699.- Diciembre 27, 28 y 29.-2v3.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

A LA C. VERÓNICA MALDONADO ZÚÑIGA.
DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha 15 del mes de abril del año 2011, ordenó la radicación del Expediente Número 00557/2011, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. Licenciado Jaime Francisco Olivo García, apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de C. VERÓNICA MALDONADO ZÚÑIGA, de quien reclama las siguientes prestaciones: A) vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple y de la constitución de hipoteca, del adeudo y del plazo que mi mandante otorgó al ahora demandado para cumplir con la obligación contraída en virtud de que ha incurrido en el incumplimiento de pago como lo estipula la cláusula vigésima, a que se refiere el documento base de la acción, B) declaración de hacerse efectiva la garantía hipotecaria materia del contrato de apertura de crédito simple y la constitución de garantía hipotecaria en la cláusula vigésima tercera para el caso de ser condenada y que no pague en el término de ley, a fin de que desocupe y entregue físicamente el inmueble a nuestro mandante, C) el pago de 105.2170 veces el Salario Mínimo Mensual vigente para el Distrito Federal según consta en el estado de cuenta al día cuatro de enero del dos mil once, que corresponde a la cantidad de \$ 191,340.06 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 06/100 M.N.) por concepto de suerte principal, más los que se sigan venciendo hasta la totalidad del presente Juicio; dicha cantidad resulta de las siguientes operaciones multiplicar el factor de 59.82 Salario Mínimo Diario en el Distrito Federal por 30.4 que equivale a un mes de conformidad con el estado de cuenta exhibido en esta demanda, como anexo II.- D).- El pago de los intereses ordinarios no cubiertos, mas lo que se continúen generando hasta la total liquidación del adeudo, cantidad que de igual manera será determinada en ejecución de sentencia para lo cual se tendrá como Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal el que haya determinado la Comisión Nacional de Salarios mínimos, como se pactó en el contrato base de la acción en su cláusula novena en el capítulo de apertura de crédito simple y la constitución de garantía hipotecaria, misma que a la fecha seis de abril del dos mil once que corresponden a 18.9940 veces el Salario Mínimo Mensual del Distrito Federal, para el año 2011, que ascienden a la cantidad de \$34,541.12 (TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 12/100 M.N.); E).- El pago de intereses moratorios no cubiertos, mas lo que se continúen generando hasta la total liquidación del adeudo, cantidad que de igual manera será determinada en ejecución de sentencia para lo cual se tendrá como Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal el que haya determinado la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, como se pactó en el contrato base de la acción en su cláusula décima, en el capítulo de otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria, F).- El pago de las primas de seguro, gastos de cobranza y gastos que se encuentran vigentes en cuanto corresponda a los términos del contrato base de la acción, G).- El pago de las actualizaciones que se vayan derivado conforme a cada año siguiente, del incremento del Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal determinando por la Comisión Nacional de salarios mínimos, que se aplica a todas las prestaciones que se demandan en este escrito, H).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio.- Y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer el domicilio de la referida demandada, por auto de fecha cinco de octubre del año en

curso, se ordenó emplazar a ésta a Juicio por medio de edictos, motivo por el cual se le notifica y emplaza a juicio a la demandada, VERÓNICA MALDONADO ZÚÑIGA, en los términos indicados, edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación de este edicto, haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro, número 2265, con Código Postal 88700, de la colonia Módulo 2000 de esta ciudad.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

Cd. Reynosa, Tam., a 19 de octubre del año 2011.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

6700.- Diciembre 27, 28 y 29.-2v3.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

AL C. DANIEL PACHECO BENÍTEZ
DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha 09 del mes de mayo del año 2011, ordenó la radicación del Expediente Número 00652/2011 relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. Licenciado Miguel Daniel Negrete Balderrana y continuado por Jaime Francisco Olivo García, apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra del C. DANIEL PACHECO BENÍTEZ, de quien reclama las prestaciones: A) vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple y de la constitución de hipoteca, del adeudo y del plazo que mi mandante otorgó al ahora demandado para cumplir con la obligación contraída en virtud de que ha incurrido en el incumplimiento de pago como lo estipula la cláusula vigésima, a que se refiere el documento base de la acción, B), declaración de hacerse efectiva la garantía hipotecaria materia del contrato de apertura de crédito simple y la constitución de garantía hipotecaria en la cláusula vigésima tercera del capítulo de hipoteca, para el caso de ser condenada y que no pague en el término de ley, a fin de que desocupe y entregue físicamente el inmueble a nuestro mandante, C) el pago de 123.3460 veces el Salario Mínimo Mensual vigente para el Distrito Federal según consta en el estado de cuenta al día 16 de marzo del 2011 que corresponde a la cantidad de \$ 224,308.16 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 16/100 M.N.) por concepto de suerte principal, más los que se sigan venciendo hasta la totalidad del presente Juicio; dicha cantidad resulta de las siguientes operaciones multiplicar el factor de 59.82 Salario Mínimo Diario en el Distrito Federal por 30.4 que equivale a un mes de conformidad con el estado de cuenta exhibido en esta demanda, como anexo II, D).- El pago de los intereses ordinarios no cubiertos, mas lo que se continúen generando hasta la total liquidación del adeudo, cantidad que de igual manera será determinada en ejecución de sentencia para lo cual se tendrá como Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal el que haya determinado la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, como se pactó en el contrato base de la acción en su cláusula novena en el capítulo de otorgamiento de crédito y la constitución de garantía hipotecaria, misma que a la fecha 16 de marzo del 2011 que corresponden a 16.1710 veces el Salario Mínimo Mensual del Distrito Federal, que ascienden a la cantidad de \$ 29,407.41 (VEINTINUEVE MIL

CUATROCIENTOS SIETE PESOS 41/100 M.N.); E).- El pago de intereses moratorios no cubiertos, mas lo que se continúen generando hasta la total liquidación del adeudo, cantidad que de igual manera será determinada en ejecución de sentencia para lo cual se tendrá como Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal el que haya determinado la comisión Nacional de Salarios mínimos, como se pactó en el contrato base de la acción en su cláusula décima en el capítulo de otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria, F).- El pago de las primas de seguro, gastos de cobranza y gastos que se encuentran vigentes en cuanto corresponda a los términos del contrato base de la acción, G).- El pago de las actualizaciones que se vayan derivado conforme a cada año siguiente, del incremento del Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal determinado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, que se aplica a todas las prestaciones que se demandan en este escrito, H).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio.- Y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer el domicilio de la referida demandada, por auto de fecha 17 de octubre del 2011, se ordenó emplazar a ésta a Juicio por medio de edictos, motivo por el cual se le notifica y emplaza a Juicio al demandado, DANIEL PACHECO BENÍTEZ en los términos indicados, edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación de este edicto, haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro, número 2265, con Código Postal 88700, de la colonia Módulo 2000 de esta ciudad.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Reynosa, Tam., a 19 de octubre del año 2011.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

6701.- Diciembre 27, 28 y 29.-2v3.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

AL C. SABAS CHÁVEZ REYES.
DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha doce del mes de octubre del año dos mil once, dictado dentro del Expediente Número 00274/2011, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES, en contra del C. SABAS CHÁVEZ REYES, de quien reclama las siguientes prestaciones: A) El vencimiento anticipado contrato de apertura de crédito simple de la constitución de hipoteca del adeudo y del plazo que mi mandante otorgó a la ahora demandado para cumplir con la obligación contraída en virtud de que ha incurrido en el incumplimiento de pago como lo estipula la cláusula décima segunda, a que se refiere el documento base de la acción. B.- La declaración de hacerse efectiva la garantía hipotecaria materia del contrato de apertura de crédito simple y la constitución de garantía hipotecaria en la cláusula única en los términos de la cláusula primera del mismo capítulo, para el caso de ser condenada y que no pague en el termino de ley a fin de que desocupe y entregue físicamente el inmueble a nuestro mandante, C.- El pago de 158.4230 veces el Salario Mínimo Mensual vigente para en el Distrito Federal para el año 2010, según consta en el estado de cuenta al día 04 de enero

de 2011, que corresponde a la cantidad de \$ 276,730.75 (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 75/100 M.N.), por concepto de suerte principal, más los que se sigan venciendo hasta la totalidad del presente juicio; dicha cantidad resulta de las siguientes operaciones multiplicar el factor de 57.46 Salario Mínimo Diario en el Distrito Federal por 30.4 que equivale a un mes, de conformidad con el estado de cuenta exhibido en esta demanda, como anexo II, D.- El pago de los intereses ordinarios no cubiertos, más los que se continúen generando hasta la total liquidación del adeudo, cantidad que de igual manera será determinada en ejecución de sentencia para lo cual se tendrá como Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal el que haya determinado la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, cómo se pacto en el contrato base de la acción en su cláusula novena en el capítulo de apertura de crédito simple, y la constitución de garantía hipotecaria, misma que a la fecha 04 de enero de 2011 corresponden a 30.5080 veces el Salario Mínimo mensual del Distrito Federal para el año 2010, que ascienden a la cantidad de \$ 53,290.88 (CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 88/100 M.N.), E.- El pago de intereses moratorios no cubiertos, más los que se continúen generando hasta la total de liquidación del adeudo, cantidad que de igual manera será determinada en ejecución de sentencia para lo cual se tendrá como Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal el que haya determinado la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, como se pacto en el contrato base de la acción en su cláusula quinta, en el capítulo de apertura de crédito simple y la constitución de garantía hipotecaria, F.- El pago de las Primas de Seguro, Gastos de Cobranza y gastos que se encuentran vigentes en cuanto corresponda a los términos del contrato base de la acción, G.- El pago de las actualizaciones que se vayan derivado conforme a cada año siguiente, del incremento del Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal, determinando por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, que se aplica a todas las prestaciones que se demandan en este escrito, H.- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio.- Y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer el domicilio de la referida demandada, por auto de fecha quince de mayo del año dos mil nueve, se ordenó emplazar a ésta a Juicio por medio de edictos, motivo por el cual se le notifica y emplaza a Juicio al demandado SABAS CHÁVEZ REYES, en los términos indicados, edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación de este edicto, haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro, número 2265, con Código Postal 88700, de la colonia Módulo 2000 de esta ciudad.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Reynosa, Tam., a 1 de noviembre del año 2011.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

6702.- Diciembre 27, 28 y 29.-2v3.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

AL C. ELIEL MEJÍA CANO.
DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veintiocho del mes

de octubre del año dos mil once, dictado dentro del Expediente Número 00577/2011, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES, en contra del C. ELIEL MEJÍA CANO, de quien reclama las siguientes prestaciones: A) El vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple y de la constitución de hipoteca, del adeudo y del plazo que mi mandante otorgo a la ahora demandado para cumplir con la obligación contraída en virtud de que ha incurrido en el incumplimiento de pago como lo estipula la cláusula vigésima primera, a que se refiere el documento base de la acción, B.- La declaración de hacerse efectiva la garantía hipotecaria materia del contrato de apertura de crédito simple y la constitución de garantía hipotecaria en la cláusula vigésima cuarta, para el caso de ser condenada y que no pague en el término de ley a fin de que desocupe y entregue físicamente el inmueble a nuestro mandante, C.- El pago de Salarios Mínimos, como se pacto en el contrato base de la acción: en su cláusula décima primera, en el capítulo de apertura de crédito simple y la constitución de garantía hipotecaria, F.- El pago de las Primas de Seguro, Gastos de Cobranza y gastos que se encuentran vigentes en cuanto corresponda a los términos del contrato base de la acción, G.- El pago de las actualizaciones que se vayan derivado conforme a cada año siguiente, del incremento del Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal, determinando por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, que se aplica a todas las prestaciones que se demandan en este escrito, H.- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio; y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer el domicilio de la referida demandada, por auto de fecha quince de mayo del año dos mil nueve, se ordenó emplazar a ésta a Juicio por medio de edictos, motivo por el cual se le notifica y emplaza a Juicio al demandado ELIEL MEJÍA CANO en los términos indicados, edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación de este edicto, haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro, número 2265, con Código Postal 88700, de la colonia Módulo 2000 de esta ciudad.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

Cd. Reynosa, Tam., a 1 de noviembre del año 2011.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

6703.- Diciembre 27, 28 y 29.-2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

AL C MARIO GARCÍA AGUILAR
DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha doce del mes de octubre del año 2011, ordenó del Expediente Número 00692/2011, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. Licenciado Jaime Francisco Olivo García, apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra del C. MARIO GARCÍA AGUILAR de quien reclama las siguientes prestaciones: A) vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple y de la constitución de hipoteca, del adeudo y del plazo que mi mandante otorgó al ahora demandado para cumplir con la obligación contraída en virtud

de que ha incurrido en el incumplimiento de pago como lo estipula la cláusula vigésima primera, a que se refiere el documento base de la acción, B), declaración de hacerse efectiva la garantía hipotecaria materia del contrato de otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria en la cláusula vigésima quinta para el caso de ser condenada y que no pague en el término de ley, a fin de que desocupe y entregue físicamente el inmueble a nuestro mandante, C) el pago de 126.9270 veces el Salario Mínimo Mensual vigente para el Distrito Federal para el año 2011 que corresponde a la cantidad de \$ 230,820.30 (DOSCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 30/100 M.N.) por concepto de suerte principal, más los que se sigan venciendo hasta la totalidad del presente Juicio; dicha cantidad resulta de las siguientes operaciones multiplicar el factor de 59.82 Salario Mínimo Diario en el Distrito Federal por 30.4 que equivale a un mes de conformidad con el estado de cuenta exhibido en esta demanda, como anexo II, D).- El pago de los intereses ordinarios no cubiertos, más los que se continúen generando hasta la total liquidación del adeudo, cantidad que de igual manera será determinada en ejecución de sentencia para lo cual se tendrá como Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal el que haya determinado la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, como se pacto en el Contrato Base de la Acción en su Cláusula Novena en el Capítulo Otorgamiento de Crédito con Constitución de Garantía Hipotecaria, misma que a la fecha treinta de abril del dos mil once que corresponden a 17,14230 veces el Salario Mínimo Mensual del Distrito Federal, que ascender a la cantidad de \$31,648.21 (TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 21/100 M.N.); E).- El pago de intereses moratorios no cubiertos, mas lo que se continúen generando hasta la total liquidación del adeudo, cantidad que de igual manera será determinada en ejecución de sentencia para lo cual se tendrá como Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal el que haya determinado la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, como se pacto en el contrato base de la acción en su cláusula décima primera, en el capítulo de otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria, F).- El pago de las primas de seguro, gastos de cobranza y gastos que se encuentran vigentes en cuanto corresponda a los términos del contrato base de la acción, G).- El pago de las actualizaciones que se vayan derivado conforme a cada año siguiente, del incremento del Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal determinando por la Comisión Nacional de salarios mínimos, que se aplica a todas las prestaciones que se demandan en este escrito, H).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio.- Y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer el domicilio de la referida demandas á, por auto de fecha veintiséis de septiembre del año en curso que ordenó emplazar a ésta a juicio por medio de edictos, motivo por el cual se le notifica y emplaza a Juicio al demandado, MARIO GARCÍA AGUILAR, en los términos indicados, edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación de este edicto, haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro, número 2265, con Código Postal 88700, de la colonia Módulo 2000 de esta ciudad.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

Cd. Reynosa, Tam., a 14 de octubre del año 2011.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

6704.- Diciembre 27, 28 y 29.-2v3.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

AL C. LORENA MARGARITA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.
DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Ciudadano Licenciado RAÚL ESCAMILLA VILLEGAS, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veintiocho del mes de octubre del año dos mil once, dictado dentro del Expediente Número 00687/2011, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES, en contra de la C. LORENA MARGARITA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, de quien reclama las siguientes prestaciones: A) El vencimiento anticipado del contrato de apertura, de crédito simple y de la constitución de hipoteca, del adeudo y el plazo que mi mandante otorgo a la ahora demanda para cumplir con la obligación contraída en virtud de que ha incurrido en el incumplimiento de pago como lo estipula la cláusula vigésima primera, a que se refiere el documento base de la acción, B.- La declaración de hacerse efectiva la garantía hipotecaria materia del contrato de apertura de crédito simple y la constitución de garantía hipotecaria en la cláusula vigésima quinta, para el caso de ser condenada y que no pague en el termino de ley a fin de que desocupe y entregue físicamente el inmueble a nuestro mandante, C) el pago de 101.2640 veces el Salario Mínimo Mensual vigente para el Distrito Federal para el año 2010, según consta en el estado de cuenta al día 16 de abril de 2011, que corresponde a la cantidad de \$ 184,151.41 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO PESOS 41/100 M.N.) por concepto de suerte principal, más los que se sigan venciendo hasta la totalidad del presente Juicio; dicha cantidad resulta de las siguientes operaciones multiplicar el factor de 59.82 Salario Mínimo Diario en el Distrito Federal por 30.4 que equivale a un mes de conformidad con el estado de cuenta exhibido en esta demanda, como anexo II, D).- El pago de los intereses ordinarios no cubiertos, más los que se continúen generando hasta la total liquidación del adeudo, cantidad que de igual manera será determinada en ejecución de sentencia para lo cual se tendrá como Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal el que haya determinado la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, como, se pactó en el Contrato Base de la Acción en su Cláusula Novena en el Capítulo Otorgamiento de Crédito con Constitución de Garantía Hipotecaria, misma que a la fecha 04 de enero del 2011 que corresponden a 7.5160 veces el Salario Mínimo Mensual del Distrito Federal, para el año 2010, que ascender a la cantidad de \$ 13,668.05 (TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 21/100 M.N.); E).- El pago de intereses moratorios no cubiertos, mas lo que se continúen generando hasta la total liquidación del adeudo, cantidad que de igual manera será determinada en ejecución de sentencia para lo cual se tendrá como salario mínimo general vigente en el Distrito Federal el que haya determinado la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, como se pacto en el contrato base de la acción: en su cláusula décima primera, en el capítulo de apertura de crédito simple y la constitución de garantía hipotecaria, F.- El pago de las Primas de Seguro, Gastos de Cobranza y gastos que se encuentran vigentes en cuanto corresponda a los términos del contrato base de la acción, G.- El pago de las actualizaciones que se vayan derivado conforme a cada año siguiente, del incremento del Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal, determinando por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, que se aplica a todas las prestaciones que se demandan en este escrito, H.- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio; y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer el domicilio de la referida demandada, por auto de fecha quince de mayo del año dos mil nueve, se ordenó emplazar a esta Juicio por medio de

edictos, motivo por el cual se le notifica y emplaza a Juicio a la demandada LORENA MARGARITA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, en los términos indicados, edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación de este edicto, haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro, número 2265, con Código Postal 88700, de la colonia Módulo 2000 de esta ciudad.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

Cd. Reynosa, Tam., a 1 de noviembre del año 2011.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

6705.- Diciembre 27, 28 y 29.-2v3.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

C. CONSUELO CALDERÓN ÁVILA y
ANDRÉS VALDEZ DELGADO
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha once de enero del dos mil once, radicó el Expediente Número 00057/2011 relativo al Juicio Hipotecario promovido por el C. Licenciado Eduvigés Manzano Sánchez, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES INFONAVIT y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción IV y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar al demandado CONSUELO CALDERÓN ÁVILA y ANDRÉS VALDEZ DEGADO por medio de edictos mediante proveído de fecha doce de octubre del actual, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedara a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de hacerlo las subsecuentes y aún s personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps; a 14 de octubre de 2011.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

6706.- Diciembre 27, 28 y 29.-2v3.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

C. ANASTACIA CERNA HERNÁNDEZ
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha (08) ocho de septiembre del (2011) dos mil once, radicó el Expediente Número 00853/2011 relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Eduvigés Manzano Sánchez, en su carácter

de apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES INFONAVIT y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción IV y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar a la demandada la C. ANASTACIA CERNA HERNÁNDEZ por medio de edictos mediante proveído de fecha (28) veintiocho de octubre del año en curso, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedara a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps; a 14 de octubre de 2011.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

6707.- Diciembre 27, 28 y 29.-2v3.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

AL C.
FÉLIX ALMAGUER BADILLO
Y A LA C.
ORALIA RICO REYES.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

La C. Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha tres de mayo de dos mil once, radicó, el Expediente Número 00346/2011 relativo al Juicio Hipotecario promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de FÉLIX ALMAGUER BADILLO Y ORALIA RICO REYES, y toda vez que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicara por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 02 de septiembre de 2011.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

6708.- Diciembre 27, 28 y 29.-2v3.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

AL C.
MIRNA ANGÉLICA VELÁZQUEZ FRANCO.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

La C. Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del

Estado, en proveído de fecha dieciocho de catorce de junio de dos mil once, radicó el Expediente Número 00473/2011 relativo al Hipotecario promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de MIRNA ANGÉLICA VELÁZQUEZ FRANCO, y toda vez que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en Estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 02 de septiembre de 2011.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

6709.- Diciembre 27, 28 y 29.-2v3.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

C.C. MARÍA IDALIA TORRES RIVERA Y
ALFONSO MATA TALAMAS
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha seis de Junio de dos mil once, radicó el Expediente Número 00399/2011 relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Eduviges Manzano Sánchez, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción IV y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar al demandado MARÍA IDALIA TORRES RIVERA Y ALFONSO MATA TALAMAS por medio de edictos mediante proveído de fecha diez de agosto del actual, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y uno de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley la cual quedara a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para, que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps; a 14 de octubre de 2011.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

6710.- Diciembre 27, 28 y 29.-2v3.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

C. FRANCISCO GUADALUPE SALINAS CASAS
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha catorce de junio de dos mil once, radicó el Expediente Número 00473/2011 relativo al Juicio Hipotecario promovido por EDUVIGES MANZANO SÁNCHEZ, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción IV y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar al demandado FRANCISCO GUADALUPE SALINAS CASAS por medio de edictos mediante proveído de fecha diez de agosto del actual, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedará a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps; a 14 de octubre de 2011.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

6711.- Diciembre 27, 28 y 29.-2v3.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

C. JUAN MANUEL HERRERA CISNEROS
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha veinte de mayo de dos mil once, radicó el Expediente Número 00403/2011 relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Eduviges Manzano Sánchez, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción IV y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar al demandado JUAN MANUEL HERRERA CISNEROS por medio de edictos mediante proveído de fecha diez de agosto del actual, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedará a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 56 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps; a 26 de septiembre de 2011.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

6712.- Diciembre 27, 28 y 29.-2v3.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

AL C.

MARLETH ZORAYA FLORES ARAUJO.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

La C. Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha veintidós de septiembre de dos mil once, radicó el Expediente Número 00901/2011 relativo al Hipotecario promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de MARLETH ZORAYA FLORES ARAUJO, y toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicara por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 23 de noviembre de 2011.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

6713.- Diciembre 27, 28 y 29.-2v3.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

C. EDUARDO ZAMORANO GONZÁLEZ
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha seis de junio de dos mil once, radicó el Expediente Número 00452/2011 relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Eduviges Manzano Sánchez, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, X52, 67 fracción IV y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar al demandado EDUARDO ZAMORANO GONZÁLEZ por medio de edictos mediante proveído de fecha diez de agosto del actual, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedará a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps; a 26 de septiembre de 2011.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

6714.- Diciembre 27, 28 y 29.-2v3.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

AL C.
NEFTALY GUADALUPE RODRÍGUEZ GUERRERO.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

La C. Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha veinte días del mes de septiembre del dos mil once, radicó el Expediente Número 00896/2011 relativo al Juicio Hipotecario promovido por INFONAVIT en contra de NEFTALY GUADALUPE RODRÍGUEZ GUERRERO, y toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de, mayor circulación, así como en Estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 30 de noviembre de 2011.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

6715.- Diciembre 27, 28 y 29.-2v3.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

AL C.
LEONEL CRUZ SALAZAR.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

La C. Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha seis días del mes de junio del dos mil once, radicó el Expediente Número 00452/2011 relativo al Juicio Hipotecario promovido por INFONAVIT en contra de LEONEL CRUZ SALAZAR, y toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicara por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en Estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 30 de noviembre de 2011.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

6716.- Diciembre 27, 28 y 29.-2v3.

EDICTO

**Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

C.C. SERGIO ALBERTO PARDO RODRÍGUEZ Y
ALBERTO PARDO FLORES
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil Del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira Tamaulipas por auto de fecha quince de julio del dos mil once, radico el Expediente Número 549/2010, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por el Licenciado Arturo Esparza Parra, apoderado de la SOCIEDAD DENOMINADA SOCIEDAD DE FOMENTO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE (SOFES) en contra de los C.C. SERGIO ALBERTO PARDO RODRÍGUEZ Y ALBERTO PARDO FLORES, a quienes les reclamas las siguientes prestaciones: "A).- El pago de la cantidad de 15,041.887 259 (QUINCE MIL CUARENTA Y UN PUNTO OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE) UDIS equivalente en pesos mexicanos al día de elaboración de esta demanda \$ 66,754.00 (SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) tomando en cuenta que la UDI al día de hoy tiene un valor de 4.437875, según lo dispone el Banco de México tal y como se acredita con copia simple de su portal electrónico con dirección electrónica www.banxico.com.mx. B).- El pago de un interés ordinario anual a razón del 2% sobre el capital denominado en UDIS equivalente en pesos mexicanos al día de la elaboración de esta demanda \$ 66,754.00 ;(SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) tomando en cuenta que la UDI al día de hoy tiene un valor de 4.437875, según lo dispone el Banco de México tal y como lo acredita con copia simple de su portal electrónico con dirección electrónica www.banxico.com.mx, derivado del incumplimiento a la obligación referida en el inciso anterior más los que se sigan generando hasta la total tramitación del presente juicio, C).- El pago de intereses moratorio desde la fecha de incumplimiento hasta el pago o cumplimiento total de la obligación a una tasa anual del 3% sobre capital denominado en UDIS equivalente en pesos mexicanos al día de elaboración de esta demanda \$ 66,754.00 (SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) tomando en cuenta que la UDI al día de hoy tiene un valor de 4.437875, según lo dispone el Banco de México tal y como lo acredita con copia simple de su portal electrónico con dirección electrónica www.banxico.com.mx.

Por lo que se ordena emplazarlos por edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local de estado, haciéndoseles saber a los demandados SERGIO ALBERTO PARDO RODRÍGUEZ Y ALBERTO PARDO FLORES, que deberán de presentar su contestación de demanda dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto, haciéndoseles saber que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a diez de agosto del dos mil once.- DOY FE.

El C. Juez Quinto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA BADILLO HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

6717.- Diciembre 27, 28 y 29.-2v3.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Tercero Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

C. IVAN MELGAREJO HERRERA
PRESENTE:

Por auto de fecha veintiséis de agosto del dos mil once, dictado por el Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, radicó dentro del Expediente Número 00413/2011, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la C. Licenciada Violeta Elizabeth Villalobos Álvarez, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de SCOTIABANK INVERLAT SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de usted, ordenándose el presente edicto en fecha treinta de noviembre del dos mil once.

Publíquese edicto por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad emplazándose a Juicio, haciéndoles saber que tienen el término de sesenta días a partir de la última publicación para que presenten su contestación, fijándose copia del mismo en la misma forma ordenada en la Puerta del Juzgado y quedando las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tamps., 01 de diciembre de 2011.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

6718.- Diciembre 27, 28 y 29.-2v3.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Tercero Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

JESÚS SALVADOR RAMOS DEANDAR
PRESENTE:

Por auto de fecha veintiuno de octubre del año dos mil ocho, dictado por el Ciudadano Licenciado Marcos Reyes Zamora, entonces Juez de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, radicó dentro del Expediente Número 1576/2008 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el LICENCIADO MARIO ALFONSO GONZÁLEZ BASURTO, en contra de JORGE ALBERTO GUZMÁN ARIZPE RAMIRO GUZMÁN ARIZPE Y JUAN MANUEL GUZMÁN ARIZPE ordenándose en fecha diez de noviembre del presente año, por el Ciudadano Licenciado Pablo Arellano Calixto, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado, el presente edicto.

Publíquese edicto por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad para efecto de hacerlo sabedor del estado procesal de los autos y si es su deseo designe perito y para que intervenga en el remate del bien inmueble embargado consistente en la Finca 14613, ubicado en Prolongación Victoria, manzana 13, lote 15, Fraccionamiento Alta Vista de una superficie de 450.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 15.00 metros con lote 1, AL SUR 15.00 metros con Prolongación de la calle Victoria, AL ORIENTE 30.00 metros con lote 14, AL PONIENTE 30.00 metros con Avenida General Luis Caballero en esta ciudad, fijándose copia del mismo en la misma forma ordenada en la Puerta del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tamps., 17 de noviembre de 2011.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

6719.- Diciembre 27, 28 y 29.-2v3.

EDICTO

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

C. CARLOS PULIDO PUENTE
DOMICILIO DESCONOCIDO.
PRESENTE

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar el Juicio Ordinario Civil Sobre Alimentos Definitivos, promovido por la C. MARÍA ESTHER ORTIZ AHUMADA en contra de CARLOS PULIDO PUENTE, bajo el Expediente Número 1064/2011 y emplazar por medio de edictos que deberán de publicarse, por TRES VECES consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, y en el periódico de mayor circulación, que se edite en este Segundo Distrito Judicial, así como en los Estrados del Juzgado, haciéndole saber que se le concede el termino de sesenta días para que ocurra al Juzgado a producir su contestación, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, quedando para tal efecto las copias simples de traslado en la Secretaría del Juzgado, toda vez que la parte promovente manifestó ignorar el domicilio actual de la parte demandada, además no fue posible localizar el domicilio que habita.- Por otra parte se dice al actor, que si el Juez por cualquier medio tuviere conocimiento del domicilio de esa persona, o pareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho y se mandará practicar en el domicilio ya conocido.- Para lo anterior se expide el presente a los (29) días de noviembre del año dos mil once (2011).- DOY FE.

La C. Juez Tercero de Primera Instancia Familiar, LIC. DORA ALICIA HERNÁNDEZ FRANCISCO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

6720.- Diciembre 27, 28 y 29.-2v3.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

AL C.
ROBERTO MELGOZA COVARRUBIAS.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

La C. Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil once, radicó el Expediente Número 01227/2011 relativo al Juicio Ordinario Civil Declaratorio de Propiedad promovido por ARMANDO TREJO ÓRGANO Y ANGÉLICA ALMANZA PÉREZ en contra de ROBERTO MELGOZA COVARRUBIAS, y toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicara por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en Estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 30 de noviembre de 2011.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

6721.- Diciembre 27, 28 y 29.-2v3.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha 05 de diciembre de 2011, ordenó la radicación del Expediente Número 01643/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RAMÓN CASTILLO BÁEZ, FRANCISCA ZURITA CEDILLO, denunciado por MA. DE LOURDES CAS71LLO ZURITA, MIGUEL ÁNGEL CASTILLO ZURITA, SAN JUANA CASTILLO ZURITA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Victoria, Tamaulipas, 05 de diciembre de 2011.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

6728.- Diciembre 28.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha diecisiete de octubre del dos mil once, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 335/2011, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LILIA ZAMBRANO GÓMEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos y acreedores para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.- Se designa como albacea provisional para representar la presente sucesión al C. ALBERTO PIMENTEL ZAMBRANO.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

6729.- Diciembre 28.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha cinco de octubre del dos mil once, el C. Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 266/2011, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del C. NICOLÁS CÁRDENAS GARZA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos y acreedores para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo, Laredo, Tamps., a 10 de octubre de 2011.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

6730.- Diciembre 28.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Primer Distrito Judicial.
San Fernando, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Samuel Hernández Serna, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha tres de noviembre de la presente anualidad, radicó el Expediente Judicial Número 211/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de quien en vida llevara el nombre de SAMUEL BERLANGA GARCÍA, denunciado por el C. SERVANDO BERLANGA GÓMEZ, ordenándose publicar edicto por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocándose a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que pasen a deducirlos dentro del término de quince días.- Se expide el presente edicto para su publicación en San Fernando, Tamaulipas a 25 de noviembre de 2011.

El C. secretario de Acuerdos del Ramo Civil-Familiar, LIC. JESÚS ERASMO CÓRDOVA SOSA.- Rúbrica.

6731.- Diciembre 28.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha dieciséis de mayo del dos mil once, el C. Licenciado Luis Manuel Navarro Cruz, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 761/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora ELVIA PUENTES VALLINA Y/O ELVIA NAVA VALLINA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 24 de mayo del 2011.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

6732.- Diciembre 28.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil once, la Ciudadana Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, Titular del Juzgado, ordeno la radicación del Expediente Número 2077/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora MARÍA CRUZ GUERRA MORALES, denunciado por los C.C. VALENTE, PETRA Y EULALIA de apellidos AGUILAR GUERRA, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designo al denunciante como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 29 de noviembre de 2011.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

6733.- Diciembre 28.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Río Bravo, Tam.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha uno de diciembre del dos mil once, ordenó la radicación del Expediente Número 779/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de HOMERO GARCÍA RODRÍGUEZ promovido por MA. TERESA CEPEDA GOZÁLEZ.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam., 06 de diciembre del 2011.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

6734.- Diciembre 28.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Río Bravo, Tam.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha uno de diciembre del actual, ordenó la radicación del Expediente Número 781/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RAFAEL LARA RODRÍGUEZ, promovido por LUCILA ESCARPITA SALGADO.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam., 06 de diciembre del 2011.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

6735.- Diciembre 28.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Río Bravo, Tam.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dos de diciembre del actual, ordenó la radicación del Expediente Número 783/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DORA ALICIA GARCÍA SOLÍS, promovido por PAULA ISELA LANDAVAZO GARCÍA.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam., 06 de diciembre del 2011.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

6736.- Diciembre 28.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dieciséis de julio del dos mil nueve, dictado dentro del Expediente Número 909/2009 relativo al Juicio Hipotecario promovido por Brenda Castillo Arguello en carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES INFONAVIT en contra de HORTENCIA COLUNGA MORALES ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

“Vivienda ubicada en la calle Rabat número 119, del Fraccionamiento "Casablanca" edificada sobre el lote 28 de la manzana 7, con superficie de terreno de 105.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 7.00 mts con lote 9, AL SUR, en 7.00 mts con calle Rabat, AL ESTE, en 15.00 mts con lote 27, AL OESTE, en 15.00 mts con lote 29.- El inmueble identificado con Número de Finca 71059 del municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.”

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DOCE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$ 215,700.00 (DOSCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por el perito de la parte actora nombrado en autos el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 19 de octubre de 2011.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

6737.- Diciembre 28 y Enero 4.-1v2.

AVISO CONJUNTO DE FUSIÓN

**GLASMEX, S.A. DE C.V. (FUSIONANTE) Y
COIL COMPANY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (FUSIONADA)**

H. Matamoros, Tam.

Por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 31 de octubre del 2011 se resolvió con fundamento en los artículos 223, 224 y 225 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que GLASMEX, S.A. DE C.V., se fusione con el carácter de fusionante, con COIL COMPANY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., como fusionada, aprobándose los siguientes:

ACUERDOS

I.- Se aprobó la fusión de la sociedad GLASMEX, S.A. DE C.V., y la empresa COIL COMPANY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., por vía de incorporación, siendo fusionante GLASMEX, S.A. DE C.V. y fusionada COIL COMPANY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., surtiendo efectos el día 1 de noviembre del 2011.

II.- Se aprobó un aumento en la parte Variable del Capital Social de GLASMEX, S.A. DE C.V. en proporción al Capital Social de la fusionada COIL COMPANY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Se anexa para los mismos efectos los estados financieros de GLASMEX, S.A. DE C.V. Y COIL COMPANY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., al 31 de octubre del 2011.

H. Matamoros, Tamaulipas, a 30 de noviembre del 2011.- Representante Legal, ARMANDO ARISTA.- Rúbrica.

COIL COMPANY DE MÉXICO. S A DE C V.
BALANCE GENERAL

AL 31 DE OCTUBRE DEL 2011

ACTIVO			PASIVO Y CAPITAL CONTABLE		
Activo Circulante:			Pasivo Circulante:		
Caja y Bancos	\$ 96,813.92		Cuentas por Pagar E/Cias.	\$ 1,694,341.58	
Inversiones	10.00		Prestaciones Acumuladas	55,723.07	
Impuestos Anticipados	70,153.02		Impuestos y Cuotas por Pagar	132,583.97	
IVA por Acreditar	149,158.13		Gastos Acumulados por Pagar	83,822.13	
	<u> </u>	\$ 316,135.07	Otras Cuentas por Pagar	8,329.31	
			ISR Diferido	1,395.00	
			ISR por Pagar	3,921.00	
			IETU por Pagar	11,184.00	
			P.T.U. a Trabajadores	<u>32,322.46</u>	
				\$ 2,023,622.52	
Activo Fijo:			Capital Contable		
Mobiliario y Equipo	\$ 275,874.32		Capital Social	\$ 25.00	
Equipo de Transporte	58,951.55		Resultado de Ejercicios Anteriores	-540,110.94	
Maquinaria y Equipo	1,357,523.00		Utilidad o Pérdida del Ejercicio	<u>-33,577.25</u>	
Equipo de Computo	23,700.00			\$ -573,663.19	
Menos:					
Depreciación Acumulada	<u>639,170.47</u>	\$ 1,076,878.40			
Activo Diferido:					
Mejoras al Local Arrendado	\$ 127,245.87				
Gastos Preoperatorios	816.70				
Menos:					
Amortización	<u>71,116.71</u>	\$ 56,945.86			
Total Activo		<u>\$ 1,449,959.33</u>	Total Pasivo y Capital		<u>\$ 1,449,959.33</u>

GLASMEX S A DE C V.
BALANCE GENERAL

AL 31 DE OCTUBRE DEL 2011

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	
Activo Circulante:		Pasivo Circulante:	
Caja y Bancos	630,386.46	Prestaciones Acumuladas	237,864.88
Deudores Diversos	1,381.95	Impuestos y Cuotas por Pagar	79,990.27
Inversiones	18.00	Gastos Acumulados por Pagar	198,319.37
Impuestos Anticipados	87,612.64	ISR Diferido	47,907.97
Cuentas por Cobrar E/Cías	1,005,382.09	Otras Cuentas por Pagar	<u>387.50</u>
Pagos Anticipados	1,453.08		564,469.99
IVA por Acreditar	226,597.93		
	<u>1,952,832.15</u>		
Activo Fijo:			
Terreno	180.00	Capital Social	500.00
Mob y Equipo de Oficina	452,575.36	Resultado de Ejercicios Anteriores	2,474,675.96
Mobiliario y Equipo de Fabrica	607,747.93	Utilidad o Pérdida del Ejercicio	<u>50,132.25</u>
Equipo de Computo	139,353.13		2,525,308.21
Menos:			
Depreciación Acumulada	<u>1,097,954.09</u>		101,902.33
Activo Diferido:			
Mejoras al Local Arrendado	2,062,441.43		
Depósitos en Garantía	28.18		
Menos:			
Amortización	<u>1,027,425.89</u>		1,035,043.72
Total Activo	<u>3,089,778.20</u>	Total Pasivo y Capital	<u>3,089,778.20</u>

H. Matamoros, Tamaulipas, a 30 de noviembre del 2011.- Representante Legal, ARMANDO ARISTA.- Rúbrica.